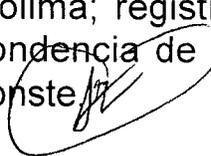




PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 108/2012.**  
FORMA A-54  
**ACTOR: ESTADO DE COLIMA, POR  
CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO LOCAL.  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD.**

En México, Distrito Federal, a veinticinco de octubre de dos mil doce, se da cuenta a la **Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos**, con el oficio y anexos de Rogelio Rueda Sánchez, Secretario General de Gobierno del Estado de Colima; registrado por la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrado con el número 60733. Conste 

México, Distrito Federal, a veinticinco de octubre de dos mil doce.

Visto el oficio y anexos de Rogelio Rueda Sánchez, **Secretario General de Gobierno del Estado de Colima**, por el que promueve controversia constitucional en contra de las Secretarías del Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Gobernación, en la que impugna: *“El Acuerdo por el que se expide el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 07 de septiembre de 2012.”*; con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, párrafo primero y segundo, 26 y 31 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, se tiene por presentado al promovente con la personalidad que ostenta, de conformidad con las disposiciones que invoca, y se admite a trámite la demanda controversia constitucional que hace valer, en representación del Poder Ejecutivo del Estado de Colima; asimismo, por designado el domicilio que indica para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, y por ofrecidas como pruebas las documentales que acompaña, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

En términos del artículo 10, fracción II, de la ley reglamentaria de la materia, se tienen como demandados en este procedimiento constitucional al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, como titular del Poder Ejecutivo Federal, así como a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por ser la que directamente emitió el

acto impugnado; en cambio, no se reconoce tal carácter a la Secretaría de Gobernación, por tratarse de un órgano subordinado del citado Poder Federal, siendo éste el que, en su caso, deberá dictar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la resolución que se dicte en este asunto. Lo anterior tiene sustento en la jurisprudencia P./J84/2000, cuyo rubro dispone: *“LEGITIMACIÓN PASIVA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CARECEN DE ELLA LOS ÓRGANOS SUBORDINADOS.”* (Semanao Judicial de la Federación, Novena Época, Tomo XII, agosto de dos mil, página novecientos sesenta y siete).

Por otra parte, no ha lugar a tener como terceros interesados a las diversas Secretarías y dependencias que se mencionan en el escrito de demanda, toda vez que no constituyen entes, poderes u órganos legitimados para intervenir en este asunto, en términos de lo dispuesto por el artículo 105, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 10, fracción III de la ley reglamentaria de dicho precepto constitucional, máxime que se trata de organismos pertenecientes a la administración pública federal, de modo que corresponde al Poder Ejecutivo demandado, emitir las órdenes, instrucciones o lineamientos que a su interés convenga. Lo anterior, sin perjuicio de que este Alto Tribunal, con apoyo del artículo 35 de la ley reglamentaria de la materia, pueda recabar de dichas autoridades, como elementos para mejor proveer, las pruebas o informes que sean necesarios.

De conformidad con los artículos 10, fracción IV y 26, primer párrafo, de la Ley que rige el procedimiento de las controversias constitucionales, córrase traslado a la Procuradora General de la República, para que hasta antes de la celebración de la audiencia de ley manifieste lo que a su representación corresponda.

A efecto de integrar debidamente este expediente, con apoyo en el artículo 35 de la mencionada Ley Reglamentaria, requiérase al Poder Ejecutivo Federal, para que al dar contestación a la demanda, envíe a este Alto Tribunal copias certificadas de todos los antecedentes del acto impugnado.

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.





Así lo proveyó y firma la **Ministra instructora Margarita Beatriz Luna Ramos**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Secretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

A large, stylized handwritten signature in black ink, likely belonging to Margarita Beatriz Luna Ramos.

A smaller handwritten signature in black ink, likely belonging to Marco Antonio Cepeda Anaya.

A  
C  
U  
E  
R  
D  
O